

Z4

53

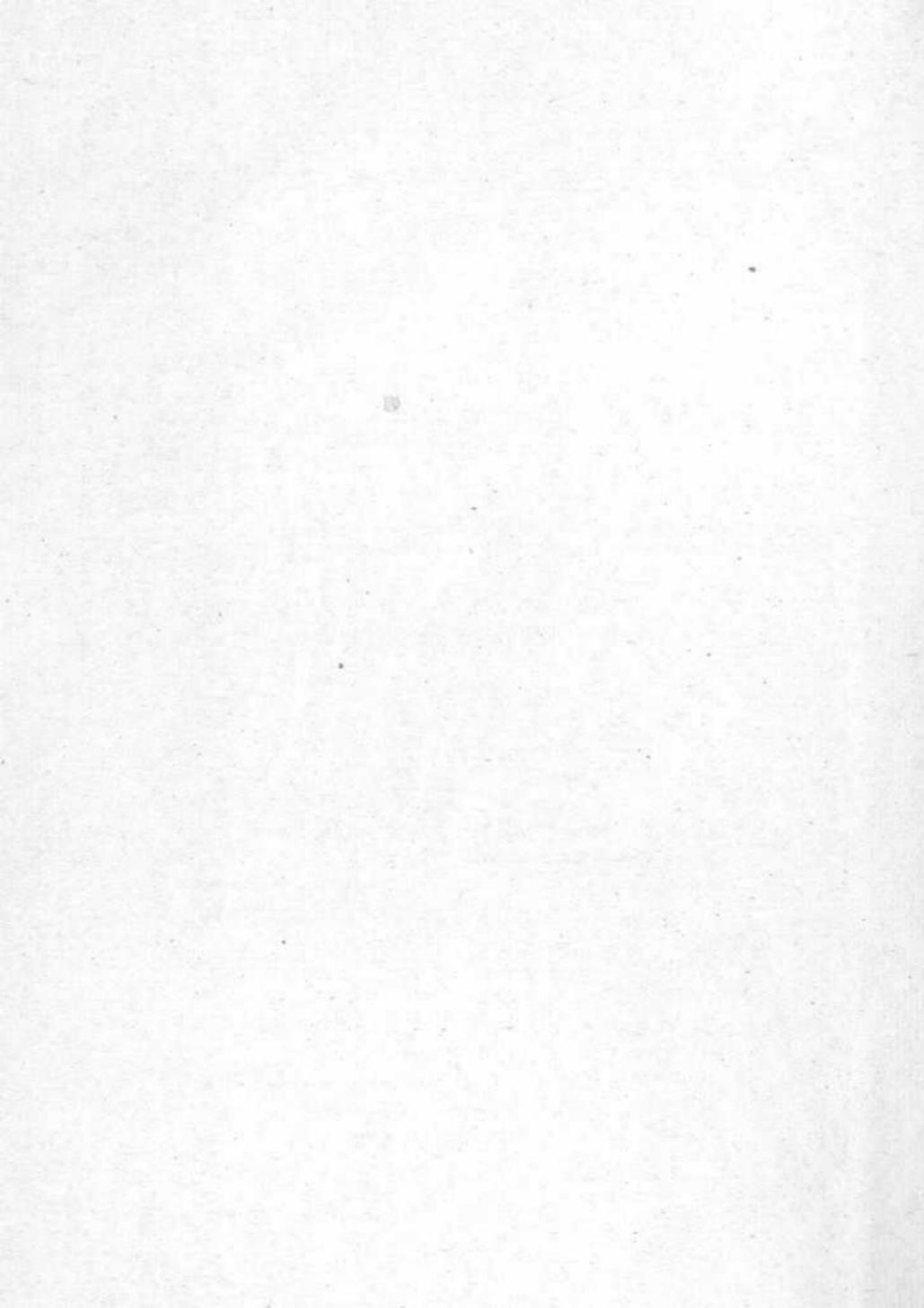
NO SE PRESTA

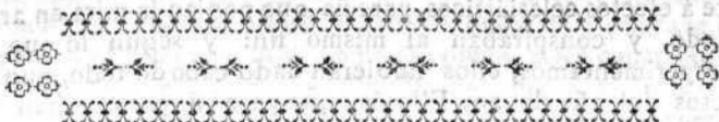
**Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura**

213082



0 000010 864333





R. 14.676

NOS DON PEDRO INGUANZO Y RIVERO,
POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE ZAMORA, &c.

AL CLERO Y PUEBLO DE ÉSTA NUESTRA
DIÓCESIS.



B IEN sabeis, venerables hermanos, el estado á que se halla reducido el Clero, y el servicio espiritual de los pueblos, principalmente en estos últimos años: aunque á la verdad solo es dado conocerlo bien á quien palpa continuamente la dificultad de gobernar una Diócesis, y de proveer al pasto de las almas: dificultad que, acrecentándose de dia en dia, ofrece para en adelante una perspectiva, que hace desfallecer, y angustia nuestro corazon con un dolor inesplicable. Sin personas, sin manos, ni medios, no puede haber gobierno de ningún género; y un gobierno que abraza tantos objetos y pormenores, de que ni siquiera se tiene idea, porque se esconden en gran parte á la vista de los demas hombres.

Dige en estos años principalmente: porque hace muchos y muchos mas, que los ministros y empleados de la Corte, y los que estos escogian para ejecutar sus ordenes en las provincias, relati-



vamente á efectos eclesiásticos, parecia que ponian la mira en arruinarlo todo, y conspiraban al mismo fin: y segun lo que vimos y experimentamos, ellos hubieran dado cabo de todo, aun sin los sucesos del año de 20. Ello és, que paso á paso se han ido llevando las cosas hasta el estado en que las vemos, que es el último á que pueden llegar. Y estaba en el orden, que sucediese asi. Y lo tenemos por un orden justisimo de la divina providencia.

Las Córtes, al mismo tiempo que espidieron varios decretos en cada año para el mantenimiento del Clero y del culto con motivo de los demás que todos sabeis, anunciaron siempre este arreglo definitivo; y aun se publicó un primer proyecto de su comision, presentado en ellas en 1820, que en tal estado se quedó. Aguardabamos pacientemente á ver el resultado de estas promesas. Y estabamos dispuestos á hacer, si fuese necesario, cualquier sacrificio temporal, que fuese compatible con nuestra conciencia y nuestras obligaciones.

Por fin apareció el nuevo plan de la nueva comision, y se imprimió en Madrid despues de presentado á las Córtes á mediado del mes pasado. Del cual pudimos ver algun ejemplar que llegó á esta Ciudad por el correo inmediato anterior, sino fué el mismo en que los papeles publicos trahian ya la discusion empezada en el congreso.

Cual haya sido el asombro y la sorpresa que nos causó, no hay para que ni sería posible explicarlo. Desde luego se nos representaron al vivo las consecuencias desastrosas que iba á producir, si se adoptaba. Un cisma completo: por mejor decir, una subversion total de la Iglesia en España, un esterminio de la Religion. Los Obispos arrojados de sus Sillas: las diócesis sin pastores, sin sacerdotes, sin ministros, que sin su Obispo propio, y fuera de su dependencia, no son nada; porque no son mas que ramas del tronco, ó sarmientos de la cepa, que les dá vida, asi como unos ni otros lo son tampoco sin la union y dependencia del pastor supremo de la Iglesia: la primacia de este anonadada: hechos primados á los Obispos, y hechos todo para no ser nada, para ser unos meros instrumentos de la política, y hacerse de ellos lo que se quiera: el poder temporal subrogado en lugar de ellos, dirigiendo la Iglesia por sus leyes. En fin por otro camino deprimida esta, despojandola de todo cuanto tiene para su subsistencia, y recetando una contribucion general, que ni las Córtes mismas pudieron recetar para las

aten-

atenciones del Estado, apelando á empréstitos muy cuantiosos y re-
petidos, por que saben, que no pueden pagarse; y puedase ó no se
pueda, sabe todo el mundo como se cobran tales contribuciones: y
para con eso manejadas y distribuidas por los Ayuntamientos
y Juntas provinciales &c. Era destruir la Iglesia dos veces.

En la viveza de mi dolor se me ofrecía, si Dios permitiría con-
sumar la desolacion para castigo de todos, ó para ostentacion del
poder de su Iglesia. La cual sin hacer ni decir una palabra, sin-
mas que sufrir y padecer, desplomándose sobre todos debia em-
bolverlos en sus ruinas, y desbaratar todos los planes enemigos.

Si: los sofistas políticos no saben en donde está ese poder in-
menso de la Iglesia, que tanto les inquieta. No saben, que coloca-
da en una altura, á donde no alcanzan sus tiros, los mayores golpes
contra ella no sirven sino para dar resorte á su fuerza. No saben,
que ella tiene asegurado el triunfo sin otras armas que una constan-
cia firme en sus antiguas máximas.

Se imaginan tampoco, que esta impresion indeleble, que Dios
ha grabado en el corazón de los hombres: que el sentimiento de
insuficiencia y de flaqueza que experimentan en si mismos; y que
la imagen consoladora de los bienes inefables que les presenta la
Religion pueda borrarse en ellos, ó ponerse á riesgo y en disputa
sin conmovér y enagenar á los pueblos?

Tomamos pues la pluma inmediatamente que leímos el tal pro-
yecto, para hacer á las Córtes una esposicion á fin de evitar ta-
maños males. Queríamos tambien, anticipando nuestro juicio, afian-
zar la conducta futura, que no podíamos menos de observar, si
se aprobase. Vosotros mismos, venerables hermanos, entrabais muy
adentro en el objeto de mi solicitud, porque debiais participar de
la misma suerte en la desgracia. Figurábame yá en el caso de
deciros como S. Pablo. *Ego scio quoniam intrabunt post discessionem meam lupi rapaces in vos non parcentes gregi. Et ex vobis ipsi exurgent viri loquentes perversa, ut abducant discipulos post se.* Entraba principalmente el pueblo todo, á quien veía yó ame-
nazado de una catástrofe religiosa, que solo Dios pudiera reme-
diar. No lo permitió.

Tenia ya escrita dicha esposicion para remitirla, cuando los
mismos periodicos nos trageron muy pronto la noticia de no haber
sido admitido á discusion el proyecto. *Benedictio sea Deus, padre den-
tas misericordias,* (digimos tambien con el Apóstol) *y Deus de te-*

da consolacion, que nos consuela en todas nuestras tribulaciones; para que podamos consolar tambien á los que se hallan con nosotros en iguales angustias. Dimos tambien en nuestro corazon el parabien al congreso.

Pero aunque salimos por el pronto del mayor cuidado, nos queda todavia en la raiz, que es el mismo folleto circulando por toda la Nacion, y por todas manos, inspirando el veneno de una doctrina y unas máximas detestables, precedidas de un prospecto injurioso á la mas alta y sagrada de las autoridades, y no menos chocante por el aire de magisterio con que desbarra: bien que no sea mas que una pedanteria de ineptias que se ha hecho ya lugar comun de semejantes escritos. El silencio de nuestra parte sería criminal; y las personas mas juiciosas se persuadirían que son doctrinas indiferentes, y de que pueda arbitrar indiferentemente la política ó las circunstancias; y mas cuando hemos visto fundarse algunos en este solo motivo para desecharlo. Podría muy bien volver á renovarse la empresa en ocasion mas oportuna, y entonces querer sacarse partido de este mismo silencio, y empeorarse la causa por haber dejado crecer la cizaña.

Sobre todo es nuestra obligacion contrarrestar toda mala doctrina, y estirpar las semillas del error. Jamas alguna se presentará mas grave que la presente, ni que mas fuertemente reclame el celo de los pastores. Y tanto mas cuanto es indudable, que todos nuestros males proceden de ellas: Si bien puede decirse, que hoy no corre ya doctrina alguna fija: porque abandonados los principios severos de las ciencias, ya no corre otra cosa que lo que sugiere á cada uno su pasion ó su capricho. Esta es la moneda del dia. Este es el secreto de saberse y fallarse de todo sin estudio ni trabajo ninguno.

No trato por eso de daros aqui una disertacion. Sería menester una para cada artículo, y no corta. Tampoco las definiciones decretorias del proyecto merecen este trabajo, ni estamos ahora para tanto. Bastaría aplicar á cada una en pocas palabras la censura que merece, que casi todos la merecen teológica. Pero al dirigirme al congreso creí deber fundarlo de algun modo, para presentar á sus ojos el horror intrinseco del proyecto, en sí y en sus efectos, como lo pedian sus altos respetos, y el fin que he dicho me proponia. Mas ya que el mismo, superior en prevision y luces, se anticipó á nuestros votos, vosotros, cuya ilustracion no
pue-

puede ser tanta, tendreis en ello mismo un preservativo, y yó el consuelo de hacer algo en esta parte, sin mas que trasladaros la misma esposicion, que ya no tiene otro caracter que el de una simple instruccion para vosotros. Decia así:

Habiendo leído el dictamen impreso, que acaba de publicarse, presentado á las Córtes por la comision eclesiástica sobre el arreglo definitivo del Clero de España, me veo en la amarga necesidad de manifestar á las mismas mis sentimientos en la materia, por ser esta y las determinaciones, que se proponen, de una naturaleza, y de tales consecuencias, si llegasen á adoptarse, que sin embargo de tener representado mucho antes de ahora á las Córtes y al Gobierno sobre los mas de los puntos que abraza, con motivo de los proyectos y decretos particulares, que fueron saliendo á luz, todavía el que ahora se presenta es tan espantoso, que obliga á clamar mas y mas, y á levantar la voz como trompeta, segun la espresion del Profeta, para anunciar los desastres que nos amenazan: y un Obispo no puede dejar de emplear los medios que estén á su alcance, para prevenirlos si es posible, y de cualquiera suerte satisfacer de algun modo á su conciencia y á la tremenda responsabilidad que Dios le ha impuesto al conferirle este cargo.

El Tiempo hace que se oía hablar por los papeles publicos del arreglo definitivo del Clero; que á la verdad era de urgentísima necesidad por la situacion deplorable en que se halla, en fuerza de las providencias tomadas por las Córtes de tres años á esta parte. Ellas han alterado su estado y condicion, y la de todas las Parroquias y Beneficios eclesiásticos. Estas sin pastores propios, ni arbitrio para darselos: los anejos y tenencias desamparados muchas veces por falta de medios, ó de sugetos; el Clero secular, que de catorce años acá no ha tenido reemplazo por la calamidad de los tiempos y del Gobierno intruso, cuya escasez affigia sobremanera, y cuya formacion es tan lenta, se halla del todo obstruido por la prohibicion de ordenar; prohibicion que por otro lado estaba por demas: porque ¿quien querra hoy abrazar un estado de mendicidad y de oprobrio? El Clero regular disuelto y espulso, inútil por lo general para una vida tan distinta de su instituto, ademas del gran número de ancianos, enfermos ó achacosos, y otros ineptos por distintos términos; de manera que aun este recurso momenta-

neo está ya agotado: las Iglesias y los Sacerdotes reducidos á la indigencia y á la miseria: aun aquello poco que se les dejaba, puesto en secuestro, y suministrado tarde mal ó nunca por una junta compuesta de eclesiásticos y seculares, y presidida por uno de estos, que al mismo tiempo tiene el mando político y le ejerce sobre todo.

Todo esto á la verdad, sin descender á otras cosas que la priesa no permite especificar, clamaba altamente por el remedio; remedio que aunque sumamente difícil, ó imposible, para los males sufridos hasta el dia, se esperaba ver delineado para en adelante en el anunciado plan del modo correspondiente á la gran Nacion Española, mas grande y mas célebre entre todas por el renombre de católica que la distingue desde el origen de la monarquía, que por otro timbre ninguno; se esperaba, digo, verle trazado con ventaja para aquella misma mano, que habia puesto las cosas en tal estado, y que procediendo de acuerdo con este celo y deseo del servicio espiritual de los pueblos, y lustre de la Santa Religion que á todos nos anima, llegaríamos al término suspirado de sancionar de un modo legitimo y canónico este ramo de disciplina eclesiástica. Y no era poco ciertamente emprender y acabar una obra como esta.

Mas cual debió ser la sorpresa y la sensacion de los Españoles al leer el proyecto del dia! El no conteniendose ya en aquella esfera, ni conociendo límites, se estiende á alterar la Iglesia en sus propios fundamentos: trastorna su disciplina: presenta otro sistema nuevo, una constitucion del Clero nueva, una nueva Iglesia que no es ya la Iglesia de Jesu-Cristo. Los escritos hablan.

La prueba la tenemos delante: y si alguno duda, ó si se quiere hacerla mas palpable, no hay mas que comparar esta constitucion con la que tiene la Iglesia dada por el mismo Jesu-Cristo, que está consignada en el Evangelio y en todo el nuevo testamento, y afirmada en la tradicion constante y uniforme de ella misma: de aquella Iglesia de que Jesu-Cristo se constituyó cabeza invisible dirigiéndola con su soberano influjo, fuera de la cual la criatura no conoce á su criador, no hay fé, no hay virtudes, no hay moral, no hay esperanza de salvacion.

Que Jesu-Cristo Dios y hombre es el fundador de la Iglesia de la nueva ley, á la cual llamó *su Esposa, su Reyno espiritual*, aquel Reyno profetizado, y repetido en las escrituras de uno y otro

testamento, de que él sellamó el *Pontífice, y Rey pacífico*, es una verdad indisputable de fé: así como, que el mismo Dios fué el autor de la Iglesia de la antigua alianza; por cuyo orden sube á los orígenes del mundo, y es mas antigua que ningun imperio del mundo.

Pero Jesu-Cristo, que no habia de estar en la tierra sino por poco tiempo, instituyó su apostolado y sus apóstoles, y entre ellos uno por cabeza y vicario suyo supremo: sobre esta piedra edificó su Iglesia: les comunicó la potestad y la propia mision que el tenia del eterno Padre: " Toda potestad, les dijo, me ha sido dada en el cielo y en la tierra: así como el padre me envió á mí, así os envío yo á vosotros: id pues, enseñad á todas las naciones, bautizad, apacentad mi rebaño: en verdad os digo, que todo lo que ligareis en la tierra será ligado en el cielo, y todo lo que desatareis en la tierra será desatado en el cielo: enseñadles á observar todo lo que yo os he mandado: el transgresor denúnciese á la Iglesia: sino oyere á la Iglesia sea tenido como un gentil ó publicano. &c. "

Los Apóstoles transmitieron la potestad á sus sucesores; unos y otros eligieron ministros subalternos, y propagaron el sacerdocio: declararon las verdades de la fé, las máximas de la Religion, las reglas de moral y del culto de Dios: y para enseñar todo esto, y para dirigir á los fieles, y para administrarles el pasto espiritual, y para convertir á los pecadores, y para mantener el depósito de la Religion, y para organizar las Iglesias &c. establecieron cánones, y dispusieron todo lo conveniente á su fin, que es lo que se llama disciplina ó gobierno eclesiástico. Esto mismo recordaba *S. Pablo* á los Obispos, para que cumpliesen el cargo, que tenían sobre sí, del gobierno de la Iglesia. *Atended á vosotros, y al rebaño en que os puso Obispos el Espíritu-Santo para regir la Iglesia de Dios.*

Es cosa evidente, y reconocida, que la potestad de regir, de apacentar, de atar y desatar, es una potestad jurisdiccional en el orden de la Religion. El pastor rige y apacienta las ovejas cuando instruye, cuando juzga, cuando administra las cosas santas: liga, cuando manda, ó cuando prohíbe: desata, cuando perdona, ó dispensa; gobierna la Iglesia por sus cánones y decretos: porque no hay gobierno sin leyes. Los Apóstoles mismos las establecen, así en puntos de fé como de disciplina; instituyen Obispos y Mi-

nistros de todas clases; prescriben las calidades que han de tener, arreglan sus funciones; dan encargos y comisiones para lo mismo en distintos parages á que los destinan; castigan á los refractarios, y ejercen todo género de autoridad en el orden Religioso.

Señalese un solo texto en toda la escritura, por donde se haya dado semejante autoridad á los soberanos seculares. Y si es verdad, que no hay testimonio ni título alguno en que fundarlo, y que este es un orden de cosas distinto, establecido inmediatamente por Dios, es evidente, como dice un sabio, que la potestad de este género es esencialmente independiente de toda otra potestad que no ha recibido una mision espresa de Dios en este mismo orden de cosas. Y tal es la potestad de la Iglesia.

Si no fuera asi, no se hubiera plantado esta y subsistido por algunos siglos en todas las regiones de la tierra, mientras los príncipes soberanos eran gentiles, y enemigos del cristianismo. Ciertamente es menester cerrar los ojos á la luz para no ver en esto, que Dios la formó independiente en su línea de la potestad temporal, y que de ninguna manera quiso dar á esta el imperio sobre aquella.

A la escritura espresa se junta la tradicion desde los Apostóles mismos, como acabamos de ver, hasta nosotros; sin que haya un solo concilio, un solo doctor ni Padre de la Iglesia, ni escritor sagrado, ni aun profano católico, que no la ateste, y la confiese. Y que testimonio mas elocüente que esta misma serie de cánones y ordenamientos, que forman la gran mole de colecciones generales y nacionales de toda la Iglesia, Griega, y Latina, de códigos y Bularios, que están á la vista de todo el mundo ? Que legislacion hay mas sostenida, ni mas consiguiente, ni que presente un gobierno tan uniforme, invariable, y coherente en sus principios y en todas sus partes ? Y hay quien ose proferir, que la Iglesia no tiene esta potestad. ?

La Iglesia la tiene, Señor, y la profesa por un dogma fundamental, en propiedad y en ejercicio, para todo lo relativo á su objeto; atributo imprescriptible, y tan esencial, que sin él dejaría de ser la Iglesia de Jesu-Cristo, como ha dejado de existir en otras naciones desde que sus príncipes se arrogaron aquella autoridad desgraciadamente sorprendidos por las maquinaciones de los hereges. Y la tiene por su constitucion: ó por mejor decir esta es su constitucion, la cual rigurosamente consiste en el establecimiento de

de una potestad independiente y suprema. Sobre esta potestad estriba el edificio de la Religión: el Señor lo ha declarado espresamente diciendo á Pedro: *Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*: (por lo cual S. Agustín no titubeó en decir; que no creería en el Evangelio sino le viniese por la autoridad de la Iglesia. Esta es el oráculo de nuestra fé, la maestra de las costumbres, la directora del pueblo cristiano: esta es la nave que conduce á sus hijos á la posesion de Dios en la patria celestial, que es el fin á que ha ordenado la sociedad humana y todas sus obras: y estos oficios los ejerce por sus pastores y ministros, dirigidos y distribuidos estos mismos por cánones, que arreglan su ministerio, que fijan el destino de cada uno, y ordenan todo lo conveniente, segun los tiempos y lugares, puesto que los medios se han de disponer siempre proporcionados y segun convengan al fin: del mismo modo que en el orden civil la potestad temporal arregla todas las partes de su gobierno, de forma que correspondan á la felicidad del cuerpo político, y al logro de los fines que se propone: porque esto es inherente á cada potestad en su línea.

Oh! y que no ha discurrido la astuta malignidad de los enemigos de la Iglesia para inspirar celos contra ella, y escitar el odio de los soberanos seculares, como si se les metiese en casa un estado ó una potencia rival! Estos hacen y dicen lo que los judios que conspiraban contra Jesu-Cristo, por que se confesaba Rey. *No tenemos mas Rey que al Cesar*, respondían ellos. Y en verdad que este título se le puso sobre la cruz, y que por mas que ellos clamaron, que se mudase, el presidente *Pilatos* se mantubo firme: *quod scripsi, scripsi*: lo que no fué acaso, sino alta inspiracion y providencia. Era en efecto Rey, aun como hombre por el mérito de su pasion, del reyno espiritual de su Iglesia que venia á establecer; que así lo confesó siempre; y que le habia sido dada la plenitud de la potestad en el cielo y en la tierra, en cuya virtud la conferia á sus apóstoles. Y en otra ocasion les dijo *To dispongo para vosotros el Reyno, como mi Padre me le ha dado*. (Luc. c. 22. v. 29). Tambien dijo, que su Reyno no era de este mundo: esto es, como enseña S. Agustín y otros Padres, que no trahia origen de este mundo, ó no versaba sobre negocios de este mundo: pero no dijo que no estaba en este mundo, ó que no comprendia á las personas de este mundo. ¿ Como habia de decir eso aquel, de quien estaba anunciado: *To soy Rey constituido por Dios sobre Sion su*

monte Santo; que le sería dada la potestad, el honor, y el Reyno: que todos los pueblos, tribus, y lenguas, le servirían: y que su potestad sería eterna, indestructible; y que su Reyno iría de generacion en generacion? (Daniel. C. 4. v. 31. C. 7. v. 14). Aquel de quien leemos en el Evangelio anunciado por el Angel, y que reinará en la casa de Jacob, y que su Reyno no tendrá fin? (Luc. 1. 32.) Por lo cual el Apóstol llamó á su Sacerdocio, Sacerdocio Real.

Estas expresiones no denotan el título de la dignidad ó poderío mundano que acá entendemos por este nombre, sino el poder y la potestad, que en el orden de la Religion y del Reyno espiritual le competía en toda soberanía, la misma que transfirió á su Iglesia del modo que queda referido.

Significa, que así como en lo temporal el Reyno y el imperio dá la idea de un gobierno supremo, que dirige todos los ramos de su administracion, así tambien en lo espiritual el Reyno de Jesu-Cristo, que es el de su Esposa, importa igual potestad de régimen en sus Pastores para dirigir el ministerio, que obre en su cuerpo místico, y con el cual reine el Señor en las almas de sus fieles.

Esto no ofende en lo mas mínimo á la potestad secular, antes bien concurre á solidar su imperio por unos medios, que al paso que son esenciales para el mantenimiento de la sociedad, no puede crearlos ningun poder humano. „ El Reyno espiritual (decia el Clero de Francia á Luis XIV) que nuestro Señor ha establecido en el mundo, pero que no es de este mundo, no ha disminuido nada de la autoridad que tenían los príncipes que reinaban en la tierra antes de su venida á ella. Aquel, que venia á ofrecerles una corona eterna, no tenia designio de privarles de la corona temporal, que el mismo les habia dado. No ha desordenado á sus subditos; al contrario los hizo mas fieles y mas obedientes: los ministros mismos de la nueva alianza, que han recibido su mision inmediatamente de él, no fueron en esto libertados de la condicion de los demas hombres; y aunque ellos hayan venido á ser príncipes del imperio espiritual, no dejaron por eso de quedar siempre subditos en el imperio temporal..... Podemos decir con verdad, que cuanto mayor es la libertad y autoridad, que el Espíritu-Santo dá á los ministros del Evangelio para obrar en las cosas espirituales, mayores obligaciones les impone para obedecer á los soberanos en las cosas temporales..... Vos, Señor, estendeis vuestro imperio por el

el ministerio de la Iglesia hasta en el fondo de los corazones. He aquí, Señor, dos fundamentos ciertos: el primero que la potestad de gobernar la Iglesia no fué dada por Jesu-Cristo, sino á los Obispos, y que esta potestad les pertenece por derecho divino, que no admite prescripcion ni dispensa. El segundo, que esta potestad eclesiástica, establecida en el mundo, no disminuye la autoridad de los príncipes temporales; al contrario, la aumenta, la afirma y la asegura Así hablaba la referida asamblea del Clero de Francia á Luis XIV quejándose de las usurpaciones de los parlamentos, que fueron los que allá y acá causaron los desastres de la Iglesia, adoptando doctrinas que lisongeaban su autoridad, por estender su mando y someterlo todo á su jurisdiccion.

Pero no consultemos mas que á la simple razon. Si la disciplina eclesiástica fuese un atributo de la potestad secular (la enunciacion misma embuelve contradiccion, el *implicat in terminis* de la escuela) lo sería igualmente, como he observado en otra ocasion, aun quando el soberano profesase una Religion contraria: y entonces Dios habria dejado la direccion de su Iglesia al herege, al pagano, al musulman; puesto que en razon de soberanos todos tienen unos mismos derechos, y que la Religion Católica á ninguno defrauda los que le pertenecen. Aun en los estados católicos cabe muy bien el que un soberano faborezca secretamente una secta enemiga; y se han visto los exemplos de un Henrique 8.^o de Inglaterra, un Federico de Saxonia, y de otros príncipes de Alemania, que siendo católicos trastornaron su Religion á titulo de reformar la Iglesia: y sin que los príncipes adhieran á tales ideas, basta que las tenga un ministro, un faborito, un consejero, que son regularmente los autores de semejantes males.

La razon aconseja tambien, que en todo arte, gremio, y estado dicten sus reglas los peritos y maestros del arte. Quien sino un militar muy experimentado podrá organizar la milicia, formar ordenanzas, y graduar el número y calidades de oficiales y soldados que debe tener un regimiento, y cada compañía, para que esté bien gobernado? Quien sin ser marino podrá juzgar de los defectos y las mejoras de la armadura, y de la gente y oficialidad que deba tener un buque para la maniobra, y que se haga el servicio en los combates y fuera de ellos? Tiene acaso menos que entender lo que toca al servicio eclesiástico, á la direccion moral de la sociedad? El arte de gobernar las almas, el plan sublime de la

Religion, la declaracion y la defensa de la doctrina revelada y reglas de costumbres, la institucion de sus ministros, y todo el mecanismo practico que requiere este orden de cosas, las leyes en fin y ordenamientos para todo ello; se puede imaginar, que Dios lo haya abandonado á la suerte, á discrecion del gobierno secular? De un Gobierno creado por los hombres para sus cosas; cuyos fines y objetos no son mas que terrenos; que no busca, ni se ocupa de otros intereses que los temporales; y cuya ciencia y elementos son absolutamente distintos de los primeros, y tan distantes entre sí como lo es el cielo de la tierra?

No Señor; no lo hizo Dios así. Lo que hizo fué lo que el mismo nos dice por S. Pablo (*ad Efes. c. 4.*): Dispuso en todo los medios segun los fines. A cada uno se dió la gracia, segun el orden de su vocacion. — El Señor dejó á unos Apóstoles, á otros Profetas, á otros Evangelistas, á otros Pastores y Doctores, para la obra del ministerio, *in opus ministerii*, para edificar el cuerpo de Jesu-Cristo, (esto es formar y conservar el cuerpo místico de la Iglesia) á fin que los fieles no anden fluctuando llevados, como niños, de todo viento de doctrina por la perversidad de los hombres y la dolosa astucia con que los inducen en el error: sino que crezcamos por todo en aquel que es nuestra cabeza, Jesu-Cristo: del cual se forma y recibe el incremento de todo este cuerpo, compacto y enlazado por la union de sus miembros y ministerios subalternos, para obrar segun la medida de cada uno. ¡ Que escándalo; querer los políticos hacer y desacer, fundir y refundir este cuerpo, organizar á su modo el servicio parroquial y eclesiástico, subrogar los ayuntamientos y diputaciones provinciales en lugar de los concilios y Obispos, como lo vemos en el proyecto!

El Señor no ofreció su asistencia á otros que á la Iglesia misma representada en sus pastores para gobernarla: y es preciso confesar, que los legos no pueden tener los conocimientos y dotes que este gobierno necesita, y mucho menos ningun titulo de eleccion ó mision, que lo es al mismo tiempo para recibir la gracia del ministerio, sin lo cual todo el régimen iria estraviado, y es consiguiente una destruccion infalible de la Religion.

Destierrense, Señor, y desaparezcan para siempre esas invenciones pueriles y ridiculas, que reprueba el sentido comun, de atribuir este régimen ó disciplina de la Iglesia al poder temporal á tí-

tulo de cosas esternas: invencion de los hereges de los últimos tiempos (por que nunca semejante quimera habia sido oida hasta estos postreros tiempos) para adular á los príncipes y magistrados, y trastornar la Iglesia, contra la cual no ha cesado el infierno de vomitar en cada siglo enemigos siempre fecundos en artificios y en paradojas las mas absurdas. Quien duda que la disciplina eclesiástica es toda exterior, y toda pública, y que la Iglesia es toda ella una sociedad exterior y pública en su gobierno, en su administracion, en su culto, en su ministerio, en todos los actos y funciones religiosas? Una de dos: ó se ha de decir que Dios cometió á la potestad secular el gobierno de su Iglesia, y que sus pastores y ministros son unos simples funcionarios y ejecutores de sus leyes, lo que es contrario al Evangelio, ó que la esteriedad no es un título para apropiarse esta legislacion, y sus juicios, ó despojarla de sus atribuciones.

El dogma y la disciplina son dos cosas que pertenecen esencialmente á la Religion. Si un punto de disciplina no es un punto de fé, el derecho en la Iglesia de ordenar su disciplina es una verdad de fé, como decia *Bosuet*. Esta verdad, reconocida por las censuras mas respetables, está declarada por la autoridad misma de la Iglesia. Puede decirse, que la potestad de jurisdiccion y gobierno episcopal está mas clara y explicita en la divina escritura que la potestad de orden; y con todo en esta no se dificulta. Y en verdad que, estando á las máximas contrarias, debiera el magistrado secular ordenar, confirmar, y administrar todos los sacramentos, con tanta ó mas razon que ejercer ninguna otra facultad, por que ninguna cosa hay en la Religion tan exterior y pública como esta.

Ha parecido conveniente hacer esta breve esposicion de doctrina católica, por que ella descubre de un golpe la opuesta que se establece en los artículos del proyecto; y por que si este aparece sin cimiento, ó fundado en cimiento falso, debe arruinarse por sí mismo, sin necesidad de ocuparnos de cada una de sus proposiciones, lo que haria interminable este escrito.

No obstante se dará en prueba una ojeada por el capítulo primero, que trata de la *Gerarquía y jurisdiccion eclesiástica*, que es el fundamental del proyecto, y en el cual reluce la oposicion propuesta de la presente Constitucion con la Constitucion Evangelica.

Antes de todo es preciso decir algo de la fórmula en que están concebidos estos artículos, que no es cosa indiferente: la Na-
cion

cion reconoce &c: la Nacion no reconoce &c. Fórmula que inventada por los asambleistas de Francia para lanzar sus decretos esterminadores, se hizo tan derisoria, y llegó á la impudencia de aplicarse á la misma divinidad, poniendo por un decreto esta inscripcion en los antiguos templos: *El pueblo frances reconoce la existencia del ser supremo, y de la inmortalidad del alma.* Fué quizá por encubrir la nota del ateismo. Decreto insultante, dice un escritor de aquella revolucion, que parece suponer la posibilidad de que el pueblo frances profesase otra creencia: y como si estas dos verdades eternas necesitasen de un decreto de la convencion para existir.

Pero mirada la fórmula en si misma ¿puede tolerarse en la materia de que hablamos? La Nacion, que segun la define la Constitucion, *es la reunion de todos los Españoles de ambos emisferios,* es árbitra de variar, alterar, reconocer ó no reconocer la Religion que es de la Constitucion del Estado? Es la que ha de dar una Constitucion á la Iglesia, ó la que debe ajustarse á la que tiene? Es el pueblo el que ha de regir y apacentar á los pastores, ó el que ha de ser regido y apacentado por ellos? Que quiere decir que reconoce ó nó reconoce? Si quiere decir, que en la Nacion reside facultad de dar forma á la Iglesia y constituirla del modo que quiera, es un trastorno completo de la Religion Católica. Será el proverbio del antiguo poeta: que los rios corran de abajo para arriba. Pero no se haga á la Nacion la injuria de imputarle que quiera nada de esto. La Nacion Española quiere y reconoce su Religion como Dios la ha revelado y la Iglesia se la enseña: y adhiere á ella y sus pastores, y no á doctores de afuera, por que sabe y saben todos, que fuera de aquel camino no hay salud, ni fuera de su doctrina antigua, que en materias de Religion es sinónimo de verdadera. *Id verum et dominicum quod antiquum.*

No se abuse asi del nombre de la Nacion; la cual la componemos todos; y un 99 por ciento sentimos y decimos lo contrario de lo que se la hace decir. No nos dicen tambien, que la ley es la espresion de la voluntad general? Dicen por cierto un grandísimo disparate. Pero les arguimos por sus mismos principios. Esto en cuanto á la fórmula. Veamos lo principal.

El artículo primero dice, que la Nacion Española *reconoce como única gerarquía de su Clero* la que allí especifica, empezando por el Primado de su Iglesia nacional, y acabando por los ministros inferiores, despues de enumerar los Arzobispos, Obispos, Pár-

rosos,

rocós, y todos los ordenes sagrados y ministros inferiores, „ con la canónica dependencia, añade, de su orden y autoridad, y la del centro de unidad en el sumo pontifice de Roma, conforme á la santa disciplina de la Iglesia. ” Y prescindiendo ahora de la inexactitud y confusion que se hace de la gerarquía; la que aquí se pone claudica esencialmente por mas de un capítulo. Nos pone una cabeza imaginaria y facticia, y nos quita la verdadera, que nos dió Jesu-Cristo.

La Iglesia Nacional de España, que no es mas que una parte ó porcion de la universal, no tiene otro primado que este, sino que sea alguno de puro nombre, ó título *sine ré*: y de estos se cuentan hasta cuatro ó cinco, que se lo atribuyen, sin que nadie les vaya á la mano, por que nadie se incomoda por tales denominaciones. El Primado de España es solo el sumo Pontifice Vicario de Jesu-Cristo, cabeza de la Iglesia universal, sobre quien fundó el edificio de ella, á quien dió con especialidad el cargo de apacentar toda la grey de Jesu-Cristo, ovejas y corderos; á quien dió las llaves del Cielo, que importa lo sumo de la potestad espiritual; el Obispo de los Obispos, el pastor de los pastores, como le ha confesado siempre la Iglesia. Por consiguiente por el debió empezar el artículo de gerarquía, si reconoce en él verdadera jurisdiccion y autoridad, y mas cuando hace espresion en los demas de la dependencia de autoridad entre sí. Sin que pueda salvarse por las palabras con que termina, y *la del centro de unidad en el sumo Pontifice de Roma*, añadidas de un modo accesorio, inadecuado. Pues aunque realmente la unidad y el centro de unidad lleva implícita, en el sentido católico, la suprema potestad y jurisdiccion, sin la cual no puede subsistir la unidad de la Iglesia; pero el modo de aquella enunciacion, y el enlace con los demas artículos, que veremos luego, y el espíritu que se manifiesta en el preambulo, y en todo el proyecto, hacen muy dudosa la sentencia: y una de dos: ó se confiesa ó no se confiesa este primado de jurisdiccion y dignidad: si lo primero, debió ponerse en el lugar gerarquico que le pertenece; ó mas bien escusar semejantes declaraciones incompetentes, que no son del caso; si lo segundo, explíquese claro, y nos entenderemos. En estas materias toda frase ambigua, equívoca, ó involucrada, induce grave sospecha. El verdadero católico se explica lisa y llanamente; y hay obligacion de hacerlo así.

Lo confunde mas todavía con la última clausula, que enuncia

la dependencia del centro de unidad, conforme, dice, á la *santa disciplina de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana*; como si esta dependencia ó centro de unidad procediese de mera disciplina, y no fuese un artículo de fé.

Los artículos siguientes ponen mas en claro esta idea adversa al primado Romano. Pues reconociendo el segundo la *jurisdicción espiritual de la Iglesia en los Obispos, como sucesores de los Apóstoles, con toda la plenitud de facultades que recibieron inmediatamente de Jesu-Cristo en virtud*, (dice, y es otro gran error) *de sus sagradas ordenes*, concluye con un *sin perjuicio de los derechos esenciales del Romano Pontífice*; por no decir, con sugestión á la potestad de este primado: por que la clausula *sin perjuicio* de los derechos de otro no es equivalente de confesarlos, antes bien de suyo significa lo contrario, ó á lo menos que sean dudosos; y se aplica indiferentemente á los derechos del igual, del inferior, y del infimo en cualquiera clase.

Pero la clausula se contrae á los *derechos esenciales* del Primado, y aqui está lo mejor. *Los derechos esenciales* es una invención capciosa y falaz de los Jansenistas (secta malvada condenada por la Iglesia) para sus evasiones, rebeldes y cismáticas, contra el primado: por que con decir de cada caso en singular, que no es derecho *esencial*, pretenden eludirlos todos, uno á uno; puesto que cada cual interpreta lo esencial y lo accidental como se le antoja, y que ni los PP., ni los concilios, ni la Iglesia, ni la Escritura, han hecho semejantes distinciones, ni las comporta la materia.

Asi lo vemos en el actual proyecto, por el que se destruyen los derechos mas esenciales. 1.º *No reconoce entre ellos el de las reservas apostólicas* (artículo 3.º), apesar de que las reconozca y haya reconocido siempre este derecho la Iglesia universal, *en virtud de la suprema potestad que en ella compete al Pontífice Romano*, como dice el Concilio de Trento. Añade el artículo, en consecuencia, que *los Obispos Españoles deberán usar de toda su autoridad apostólica en sus diócesis respectivas con arreglo á los Sagrados Cánones de la Iglesia*. Estas últimas palabras están en contradicción con las primeras: por que si han de arreglarse á los Sagrados Cánones, no pueden desconocer el derecho de que se habla: y si vale el artículo, quedan aquellos enervados, y los Obispos sujetos á obrar en las cosas mas espirituales del modo y con las facultades que les pres-

prescriba la potestad secular.

2.º Se despoja al Papa (artículo 11.) de la institucion de los Obispos y se manda que *los confirme y consagre el supuesto Primado, ó los Metropolitanos, y en su defecto el Prelado mas antiguo de la Metrópoli respectiva, conforme (tambien) á la santa y antigua disciplina de la Iglesia de España.* Pero la moderna ¿ no es tambien disciplina ? La Iglesia no tiene la misma autoridad en su disciplina en los últimos siglos que en los primeros ? ¿ En que tiempo empieza, y en cual acaba, la potestad de la Iglesia para establecerla ? Será menester decir, que la disciplina antigua fué invariable, y que la nueva es otra cosa: ó que la Iglesia no tiene que mezclarse en la creacion ó institucion de sus Obispos. Pero entienda-se, que aqui hay dogma, y hay disciplina. El dogma es el de una potestad esclusiva y suprema en la Iglesia para dar la institucion ó mision á los Obispos, atributo esencial para la unidad. La disciplina está en que pueda ejercerse por sí ó por otro segun los tiempos y circunstancias. Lo que no ha impedido jamas al Primado usar de este derecho, como le ha usado siempre que ha querido, y ampliarle ó restringirle á los concesionarios. Ningun ejemplo mas ilustre que el de la antigua Iglesia Española, que cito unicamente por la admirable satisfaccion con que en el preambulo del proyecto se ponen los de S. Isidoro, y S. Eugenio, y otros Stos. Obispos, que sin obtener (dice) Bulas de Roma para serlo, honraron la Iglesia de España. Pero S. Eugenio vino desde Roma en compañía de S. Dionisio, primer Obispo y fundador de la Iglesia de París, como aquel lo fué de la de Toledo, enviados por el Papa S. Clemente, y estas fueron sus Bulas; como las de otros siete Obispos, que nos embió antes el Apóstol S. Pedro, para fundar y propagar Iglesias. De S. Isidoro se sabe, que fué confirmado por el Papa S. Gregorio el magno, acaso por su amistad y relaciones particulares, pues no necesitaba hacerlo, supuesta la providencia general que estaba acordada para los casos ordinarios: por lo cual tampoco era menester que esto se hiciese con todos, ni hay necesidad de señalar Bulas de aquella época, aunque no faltarían, sino hubiera subseguido la gran catástrofe de la Nacion.

3.º A la misma clase pertenece la *ereccion, supresion, y traslacion* de Obispos, y de Obispados, que el proyecto adjudica al poder secular, desapropiándolo del Primado (artículo 6, 7, 14.) entendiendo ó limitando la jurisdiccion de los Obispos á los territo-

rios y subditos: que es decir, que el Obispo, que hasta ahora lo era de mil, lo sea en adelante de diez mil, que pertenecían á otro. Es al pie de la letra darle el poder secular la mision canónica para el nuevo territorio, derivar su jurisdiccion de la potestad civil, y hacer á esta fuente del Obispado. De esta misma maxíma se deriva el declarar las Sillas vacantes por el mero hecho de espulsar á los Obispos sin causa ó juicio canónico, y lo mismo á los Parrocos y Eclesiásticos de todas clases, por que así sea la voluntad del Gobierno: cosa inaudita, escandalosa, que choca con todos los principios, que derriba los fundamentos de la Iglesia, y que ni aun en el que acabo de espresar, de ser la potestad temporal la fuente de toda potestad, tiene lugar con los funcionarios civiles por la Constitucion y las leyes.

4.º En el mismo caso están las jurisdicciones de territorio separado *vere nullius*, las cuales se sugetan por esta ley (artículo 15, 16.) al ordinario: en lo cual hay otra implicacion; por que los tales territorios no están en ninguna diócesis, como se supone, y es literal, *nullius Diæcesis*. Lo mismo debe aplicarse respectivamente á los regulares: aunque estos pueden ya tenerse por extinguidos de hecho, segun las providencias tomadas.

5.º Despójase tambien al Primado de los recursos y apelaciones que le competen, y siempre jamas se han llevado á la Silla Apóstolica, de la cual no pueden separarse sin desconocer la primacia, y tambien la potestad judicial de la Iglesia para dirimir sin causas; para cuya mas pronta espedicion tenia el Papa establecido su tribunal en la Nacion, el de la Nunciatura Apóstolica, que ahora se le quita.

6.º En fin hasta de las festividades religiosas dispone el proyecto, habilitando para trabajar los dias en que estaba prohibido anteriormente, á excepcion de los que señala. A la verdad son bien pocos mas los festivos que tenemos de cesacion de trabajo, y por tan pocos no merecian una novedad de esta naturaleza, que degrada unas y otras fiestas. Porque, que idea formarán de ellas los fieles, ni que observancia tendrán, cuando vean que esta ley procede de voluntad de ellos mismos, ó de sus representantes? Equivale ciertamente á quitarlas todas: y esto solo prueba que no puede quitar ninguna. Y se imagina que esto aumentará nuestra riqueza? Engaño. Cuando España era el emporio de las fábricas, de las artes, y de la riqueza del mundo tenia muchas mas fiestas que

ahora. Despues acá se hicieron varias reducciones. Ahora con ser menos está la gente un tercio del año mano sobre mano sin tenex que hacer: y es cuando se habla de las muchas fiestas.

Digase ahora con sinceridad, en que queda la autoridad del Primado apóstolico? digase, cuales son sus derechos esenciales?

Pero digase tambien, cuales son los de los Obispos? A estos se les hace Papas en su Obispado, para escluir al Papa verdadero. Dige mal en su Obispado: por que á cada uno se le hace Obispo de toda España, y de todo el orbe, por el hecho solo de confirmar otros Obispos; pues que si pueden autorizar y dar la mision para regir Diócesis ajenas, lo mismo la podrán dar para Francia, Italia, ó la Persia, que para qualquiera Diócesis de España. Se les hace, digo, Obispos absolutos para escluir al Primado: pero al mismo tiempo se aniquilan, haciendolos Obispos seculares; empleados puros del poder temporal; ejecutores simples de sus ordenes; Obispos de nombre; nada. Un solo artículo en pocas palabras lo dice todo; el 4.º *Tampoco reconoce (la Nacion) otra jurisdiccion eclesiástica esterna, que la que ellos (los Obispos) ejercen por sus tribunales en virtud de nuestras leyes, ni para mas causas ni casos, que los que ellas designan, ó establecieron en lo sucesivo.* Y entonces ¿ para que este aumento de tribunales, que han de juzgar por las leyes civiles y en las causas y casos que estas establezcan? Vaya todo desde luego á los tribunales civiles, y á los Gefes políticos: salgamos de conflictos y angustias del alma, que nos despedazan; y digase de una vez, que no haya Obispos.

No Señor: los Obispos no somos ni queremos ser jueces civiles. Obispos de esta ley no son los sucesores de los Apóstoles: No pueden decir con estos *pro Christo legatione fungimur*: no son los Obispos de Jesu-Christo. Aqui se cortó la sucesion que ligaba nuestra Iglesia con este fundador divino.

Para completar el cuadro, *tampoco reconoce (artículo 5.º) como legítima la pena de excomunion, ipso facto incurrenda, ni ninguna otra pena pública Eclesiástica, á que no preceda la confesion del delito ó conviccion del reo.* De forma que será menester para excomulgar, y para negar los Santos Sacramentos al pecador mas escandaloso, que preceda un juicio contencioso (supongo que tendrá tambien sus apelaciones y recursos de fuera) y triunfaron los Jansenistas con Lutero y otros, que tanto sudaron y sudan por hacer ilusoria esta espada de la Iglesia, (ya que directamente no

pue-



pueda impugnarse) para hacerle la guerra mas á su salvo con la mascara hipócrita de hijos suyos celosos. Las penas, que afectan al alma, como son las penas espirituales, no son como las temporales, que afectan al cuerpo: son de la categoría del pecado, que por la transgresion sola de la ley mata el alma *ipso facto*, sin que haya poder humano que pueda estorvarlo. En cuanto á los efectos públicos para con los demas fieles, la Iglesia misma exige, que el escomulgado sea declarado y denunciado como tal: mas el infeliz tan ligado estaba antes como despues. Sería cosa graciosa, que allá á sus solas se apacentase cualquiera de libros prohibidos, ó prorrumpiese en heregias y blasfemias, ú omitiese un precepto que tubiese censura aneja, v. g. la confesion annual, y estubiese seguro de no incurrir pena ó censura alguna hasta ser convencido en juicio! Dejese siquiera esta coercicion saludable; que algunos habrá, ya que no sean todos, que teman sus efectos. En fin las censuras *ipso facto* tienen su raiz en el Evangelio, y las leemos fulminadas por los mismos Apóstoles.

Pero no entremos aqui en disertaciones, y atengamonos á lo del dia. Si la escomunion es una pena espiritual, que no dimana de la potestad secular, lo que nadie duda, ¿ no es cosa irritante, que esta misma potestad le dicte reglas y decida de su fuerza y valor? Si Jesu-Christo, como dice el proyecto, se las prescribió, que es reconocerle por autor de esta pena eclesiástica, pregunto ¿ á quien pertenece la inteligencia de la ley de Jesu-Christo? Quien ha hecho á los proyectistas, ó sease la Nacion, los Oraculos del Evangelio?

Pero nótese aquí otra contradiccion con los demas artículos, que niegan otra potestad judicial en la Iglesia que la que tengan por las leyes civiles; y en este se tienen por ilegítimas sus penas nosiendo en la forma judicial, y con los ritos prescritos por Jesu-Christo.

Oimos alegar exemplos de los antiguos consejos ó tribunales de la Nacion. Ah! Para esto se citan, y para nada mas. Los que injustamente acusan, sin caerseles de la boca, el despotismo de aquel gobierno, se abroquelan con sus ejemplos para aquello en que unicamente lo hubo. Nosotros deploramos mil veces, y deploraremos hasta la muerte, los abusos y atentados cometidos en esta materia. De aquellos polvos vienen estos lodos. Entonces se sembraron las semillas, de que hoy tenemos una cosecha tan abundante. A buen seguro que si la Nacion no estubiera tan

acostumbrada á ver desairado el clero, y prostituida la jurisdiccion de la Iglesia, no se hubiera corrido tan aprisa en su última derrota: y aun quizá nadie se habria atrevido á romper este sagrado.

No Señor: es preciso repetirlo: estas invasiones han llegado á su madurez, y su término. Los Obispos de España, segun el proyecto, dejan de ser Obispos Católicos. No pueden pretender la sucesion Apóstolica de sus antecesores: y harán, digamoslo asi, una nueva dinastía descepada de su raiz. Ninguno de los actuales puede ya conservar su puesto sin vender vilmente su ministerio, su rebaño, su conciencia, su alma, hasta el honor mismo mundano.

No hay que hablar ya del resto del proyecto: todo es una consecuencia natural de los principios sentados en el primer capítulo. Por lo mismo no entro en el exámen de los demas. Ni quien es capaz de penetrar una selva tan enmarañada y disforme. Lealo si tiene estomago quien no tenga la idea mas tribal del derecho canónico; que yo por mi confieso, que ni siquiera pude acabar de leerlo. No hay que hablar, digo: por que ó se adopta, ó se desecha la primera parte. Si esto último, todo lo demas es nulo y de ningun valor, y se destruye por si mismo. Si lo primero, entonces digo, que se está en camino real y llano para decretar esto, y todo cuanto se quiera, y de la manera que se quiera. Y añadiré, que tras de esto, y no tardará mucho, se formará un catecismo nuevo, y un ritual nuevo, y un simbolo nuevo, como lo hizo Enrique 8.^o de Inglaterra y sus sucesores, y todos los reformadores de aquel siglo: ó se quedará sin uno ni otro, como en Francia, por consecuencia de su Constitucion del Clero, de que la presente viene á ser una copia mas atrevida, si cabe, y que producirá los mismos efectos.

Si fuera posible, que no lo es, subsistir la Religion Católica, segun este sistema, la Iglesia Católica sería una quimera; faltaría la palabra de Dios.

No son estas no exageraciones del cielo: son verdades fuertes y tremendas si, pero son verdades. Hablo con esta decision; por que hablo de lo que es *mei juris*; y por que no es mucho que lo haga asi un Obispo, cuando se ve la insolente petulancia conque pronuncian en estas materias las personas mas forasteras, y que segun se vé por los papeles publicos, ni siquiera tienen las primeras nociones: por qué obliga á ello la deplorable ceguedad que ocupa los ánimos de ciertas gentes, que quieren cegar á todos; que á fuerza de repetirlos quieren vulgarizar los mas solemnes errores; que

dán nombre de luz á las tinieblas; *dicentes se esse sapientes, stulti facti sunt.*

No puede guardarse silencio sobre un proyecto de esta especie, en que se presenta á cara descubierta el error, el cisma, la heregía (no es mas que un amansijo de todo esto) el trastorno absoluto de la Religion, pidiendo el pase y el sello de una autorizacion autentica. Estamos en el caso de hablar con claridad, y como debe hacerlo un Obispo, que vé el peligro de la Religion, no como quiera, sino puesta en el borde de su total ruina; de hablar, digo, enseñando y reivindicando su doctrina con la libertad evangelica, y atendiendo al mandamiento del Concilio para que *suum gradum et ordinem præ oculis habentes ubique se patres et pastores esse meminerint.* Doce millones de almas, que se renuevan á cada generacion, merecen bien la pena de una solicitud viva y vigorosa. Lo merece no solamente por respeto á su felicidad eterna, que es lo primero, sino aun tambien de la temporal.

Y el Gobierno mismo sin esta base ¿ que hará lanzado sobre este mar bravo, que se llama pueblo? Presumirá sugetarle por la fuerza? Pero que imperio ha susistido en el mundo por la fuerza? Y que tesoros, que Ejércitos, que número de gentes y empleados serían bastantes para ello? He aquí el motivo de aumentarse cada dia las cargas y contribuciones de todo género. Presumirá conseguirlo á fuerza de leyes? Pero ¿ *quid leges sine moribus vanæ proficiunt?*

Y la Constitucion? Como hay valor de hablarnos de Constitucion; cuando en el seno mismo del Congreso se presenta un proyecto como este? Aunque no contubiera mas que lo que toca al patrimonio eclesiástico; que es de un orden inferior á todo lo demas, seria bastante prueba del ningun caso que se hace de la Constitucion. Quien puede mirar sin horror esa arbitrariedad absoluta y despótica sobre todas las pertenencias del Clero: ese desprecio de los derechos de la propiedad: esa nueva invencion, que se subroga, mas cruel y vergonzosa, de hacer dependiente su subsistencia de tantas manos y manejos de Ayuntamientos, Diputaciones, y satélites en la manera que se vé, que ella sola basta para que ninguna persona de pundonor pueda sugetarse á vivir en una condicion tan humillante, precaria, y abandonada á la indolencia y ludibrio de unos, ó á continuos choques, dificultades, y conflictos con otros, que ofrece semejante sistema? Sistema que por otra parte

te trastorna y destruye todo el orden Eclesiástico en la subordinación y dependencia de los inferiores á los superiores. Se necesita mas prueba que esta, que el proyecto esté en todas sus partes, para convencerse de que la autoridad secular en los negocios de la Iglesia es contraria á la ordenacion de Dios, y que Dios la ha establecido con derechos propios independientes así en su temporal como en lo espiritual? No puedo menos de recordar aqui y remitirme á lo que sobre esto tengo espuesto á las Córtes en representacion de 27 de Febrero de 1821, y especialmente en punto á diezmos y propiedades.

— Pues que! La Iglesia no tiene derecho de propiedad? No es propietaria de sus bienes? Lo es, si Señor, ó no hay verdades en la tierra. La Iglesia no puede adquirir? El negarlo es una heregía, declarada en Concilio general. Luego si puede adquirir, y adquiere por título justo, ¿quien puede negar la propiedad de lo adquirido? Pero sea de esto lo que se quiera: ¿no tiene una posesion que es un hecho? No es esta bastante para no despojar á nadie sin un juicio formal? Quando se ha visto en ningun pais civilizado, ni como puede verse, que se despoje á nadie de lo que tiene por un acto de simple voluntad, por un mero decreto de quien quiera sea el poder que dimane?

— Pero se ha visto si en el pais mas civilizado de la tierra, en la culta ilustrada Francia, este exemplo dado por su asamblea nacional, como otros muchos, que siguieron, aun mas atroces y tiránicos, que ni aun se oyen entre los bárbaros y salvages: para que se vea lo que es y lo que vale la cultura y civilidad sin el lastre de la Religion. Y aquel exemplo parece ser la gran ciencia de algunos serviles imitadores de lo que no fué sino el escándalo de la Francia, y de las demas naciones.

— Oigan ellos este escándalo pintado, no por mí, ni por ningun Doctor de la Iglesia, sino por un Inglés célebre, miembro del parlamento (*Burkche*) que no pudo contenerse de echarles en cara entonces mismo (año 1790) el horror de un tan monstruoso atentado. « Jamas se verá, les decia, que los comunes de la gran Bretaña adopten por recurso en ninguna ocasion de apuntos nacionales la confiscacion de los bienes de la Iglesia y de los pobres. El sacrilegio y la proscripcion no estan en la lista de los arbitrios disponibles en nuestra direccion de rentas. Los Judios de nuestras casas de cambio no han osado aun poner la esperanza, como de una hipoté-

ca, sobre las rentas de la silla de *Cantorbery*. Yo no temo que nadie me desmienta cuando os aseguro, que no hay un hombre público en este reino, quiero decir, ninguno de cuantos pueden nombrarse sin rubor, sea de la clase ó del partido que se quiera, que no desaprobe y no repruebe como indigna, páfida, y cruel, esa confiscacion decretada por la asamblea nacional de una propiedad, que era su obligacion proteger.....

» El pillage de vuestra Iglesia ha aumentado la seguridad de la nuestra en sus posesiones; ha despertado al pueblo, que mira con horror y con inquietud este acto monstruoso y vergonzoso, que ha ordenado semejante atentado..... Yo confio bien, que nosotros no llegaremos jamas á vernos tan absolutamente desnudos del sentimiento de los deberes que nos ha impuesto la ley de la union social, que pretendamos confiscar, por ningun pretexto de bien público, el patrimonio de un solo Ciudadano pacifico, ¿ Quien sino un tirano (nombre que el solo explica cuanto hay de corruptible y degradante en la naturaleza humana) podría imaginar el apoderarse de la propiedad de otros hombres sin previa acusacion, sin oírlos, sin juzgarlos, y esto á centenares, á millares, por clases enteras ? ¿ No es menester haber perdido hasta los vestigios de la humanidad para atreverse á precipitar en la humillacion á unos hombres, elevados por su rango y por el ministerio sagrado de sus funciones; de entre los cuales la edad avanzada de muchos bastaba por si sola para excitar la veneracion y la compasion, precipitarlos, digo, de esta manera desde la mas alta elevacion, que se conocia en el estado, elevacion en que los mantenia su propiedad territorial, á un estado de indigencia, de abatimiento, y de desprecio ?”

» Es verdad que estos grandes confiscadores han concedido á sus victimas conservar algunas esperanzas sobre las miajas y reliquias de su propia mesa, de que con tanta crueldad los arrojaron para dar una fiesta á las Harpias de la usura. Pero arrancar á los hombres de su independencian para reducirlos á vivir de caridad es en si mismo una horrible crueldad..... Esta pena, que es de degradacion y de infamia, es para muchos corazones mas insoportable que la muerte misma. Y á la verdad ¿ no es una cosa que agrava hasta el estremo este sufrimiento cruel en hombres que han adquirido en favor de la Religion el doble concepto de su educacion y de las funciones de su ministerio, el que no hayan de recibir los despojos de su propiedad sino á título de limosna, y esto de aque-
llas

llas mismas manos impías y profanas que les han despojado del todo; de recibirlos, digo, no por contribuciones caritativas de los fieles, sino de la insolente piedad de un ateísmo conocido tal, á quien sean deudores de los gastos del culto, calculados y proporcionados por la escala del desprecio, á que le han relegado, con el objeto demasiado evidente de hacer á sus perceptores igualmente viles y despreciables á los ojos del género humano?.....

» Pero estos Señores dicen, que los eclesiásticos son personas ficticias, criaturas del estado, que puede destruirlos arbitrariamente; y *á fortiori*, que puede ponerles límites y modificaciones de todo género; que los bienes que poseen no son propriamente suyos, sino que pertenecen al estado, que ha creado la ficción; y que por consiguiente no debemos hacer caso de lo que ellos puedan sufrir en sus personas naturales dimanado de providencias que no hieren sino á su caracter ficticio.....

» Yo espero, Señor mio, que V. V. no se imaginarán que quiera yo honrar con una larga discusion á este miserable descubrimiento de la distincion de personas. Los argumentos de la tiranía son tan despreciables como tremenda su fuerza. Si vuestros confisadores no hubieran apoderadose anticipadamente, por sus crímenes, del absoluto poder con que se aseguraron la impunidad de todos los que tienen cometidos, y que puedan cometer en adelante, no serian los silogismos del lógico á quienes tocase dar la respuesta á sus sofismas, cómplices de tantos robos y muertes, sino al cordel del Verdugo. Los sofistas tiranos de París declaman altamente contra los Reyes tiranos, que en los siglos precedentes atormentaron al mundo. Si ellos se muestran tan ferros, es por que se ven á cubierto de los grillos y calabozos de sus antiguos amos. ¿ Seremos mas indulgentes con los tiranos actuales, cuando los vemos representar á nuestra vista tragedias mucho mas horrorosas que otras ningunas?.....

» Si se considera atentamente el sistema tambien seguido que adoptó la asamblea, nada es mas admirable que el pretexto con que se ha enmascarado desde el principio este ultrage á todos los derechos de la propiedad..... El interes y la fé nacional ; Que ! ¿ Eran los enemigos de la propiedad los que tanto afectaban aquella ansiedad tan escrupulosa, tan delicada, y tan sensible para la guarda de las obligaciones con los acreedores públicos? Estos profesores de los *derechos del hombre* se ocupan tanto en enseñar á

los demás, que no les queda tiempo para aprender cosa ninguna. De otra manera habrían sabido que la fé primera y originaria de la sociedad civil está empeñada á favor de la propiedad del Ciudadano y no de las reclamaciones de los acreedores del estado. El derecho del Ciudadano tiene la prioridad de tiempo, la primacía de título, la preferencia de justicia. Las fortunas de los individuos ya las poseyesen por título de adquisicion, por título de herencia, ó en virtud de un derecho parcial sobre bienes pertenecientes á una comunidad cualquiera, no hacian ni esplicita ni implícitamente parte alguna de caucion ó hipoteca en favor de los acreedores del estado. Cuando estos hicieron sus contratos, no tubieron ni remotamente semejante idea. Sabian muy bien, que el público, ora sea representado por un Monarca, ora por un Senado, no puede hipotecar otra cosa que la renta pública, y que no existe mas renta pública que la que resulta de una imposicion justa y repartida proporcionalmente sobre la totalidad de los Ciudadanos. Esta era la única prenda, y ninguna otra cosa podia serlo, de los acreedores públicos.....

» La Hacienda pública no era hipoteca suficiente para la deuda pública? Supongamos que no lo fuese; y que fuese preciso sufrir pérdida por alguna parte. Cuando llegó á faltar aquella renta legalmente existente, la única que las partes contratantes habian tenido en consideracion al tiempo de hacer su contrato, ¿quien era el que debía sufrir la pérdida segun los principios legales y aun de la equidad natural? Indudablemente debía ser ó el prestamista, ó el que habia abierto el empréstito, ó ambos á dos, y de ninguna manera un tercero que no habia tenido parte alguna en el contrato. En caso de insolvencia la pérdida debía recaer ó sobre aquel que habia tenido la debilidad de prestar sobre una mala hipoteca, ó sobre aquel que fraudulentamente hubiese consignado una hipoteca nula. Las leyes no conocen otras reglas para decidir.....

» Que tenía que ver el Clero con todas estas operaciones? ¿que tenía que ver con ningun empeño público fuera de la comprension de su deuda propia? En cuanto á esta sus tierras estaban ciertamente obligadas hasta el último palmo..... Si, como ya he dicho, debiesen algunas personas (prescindiendo del público en general) ser responsables del *deficit* á los acreedores del estado, serían sin duda aquellos por cuyas manos hubiese pasado la institucion de estos créditos. Luego ¿por que no se confiscaron los bienes de

de todos los Contralores generales? ¿Por que no se confiscaron los de esta larga serie de ministros, de rentistas, y de banqueros, que se han enriquecido mientras que la Nacion se arruinaba por sus maniobras y por sus consejos? Por que no se confiscaron los bienes de *M. de Laborde* mas bien que los del *Arzobispo de Paris*, el cual jamas habia tenido nada que entender con los fondos públicos ni para su creacion ni para su emision? O si os empeñais absolutamente en confiscar las antiguas posesiones territoriales en favor de los que hacen el comercio de plata, ¿por que razon quereis hacer recaer esta plaga sobre una sola clase de hombres?..... Puede sin horror y sin indignacion oirse hablar de la proscripcion de tales personas, y de la confiscacion de sus bienes? Es menester no ser hombre para dejar de experimentar estas emociones en tales ocurrencias; y seria indigno del título de hombre libre el que no las manifestase.....”

Tales eran, Señor, los sentimientos de los políticos mas sabios é ilustrados, y la impresion vehemente que causó en ellos la espoliacion del Clero frances: y la misma debe ser hoy, si se repite en el español, y aun mas fuerte, si cabe, por los funestos resultados que ha enseñado la esperiencia de los primeros. Yo me atrevo á presentarlos á la vista de las Córtes, como una leccion saludable, para que desoche con indignacion los proyectos del dia sugeridos tal vez por sus enemigos de afuera, que inspiran, que atizan y suministran ideas quiméricas, planes siniestros y artificiosos para comprometer su dignidad, y turbar el estado: dignos por todo de una repulsa y demostracion la mas severa,

Pero si así no sucediere, si el proyecto por desgracia llegare á sancionarse, los Obispos ciertamente no usaremos de otras armas que estas para defender nuestro depósito: pero tampoco seran ningunas poderosas para hacerlos subscribir ni que seamos prevaricadores del ministerio que hemos jurado á Dios y á la Iglesia. Clamaremos y no cesaremos de reclamar este depósito que nos ha sido confiado: y con estos votos y protestas acabaremos nuestra carrera dejando, como yo lo hago por mi parte, este último testimonio de fidelidad y del celo episcopal por la conservacion de la Religion y de la Constitucion del estado.

Zamora &c.



1808

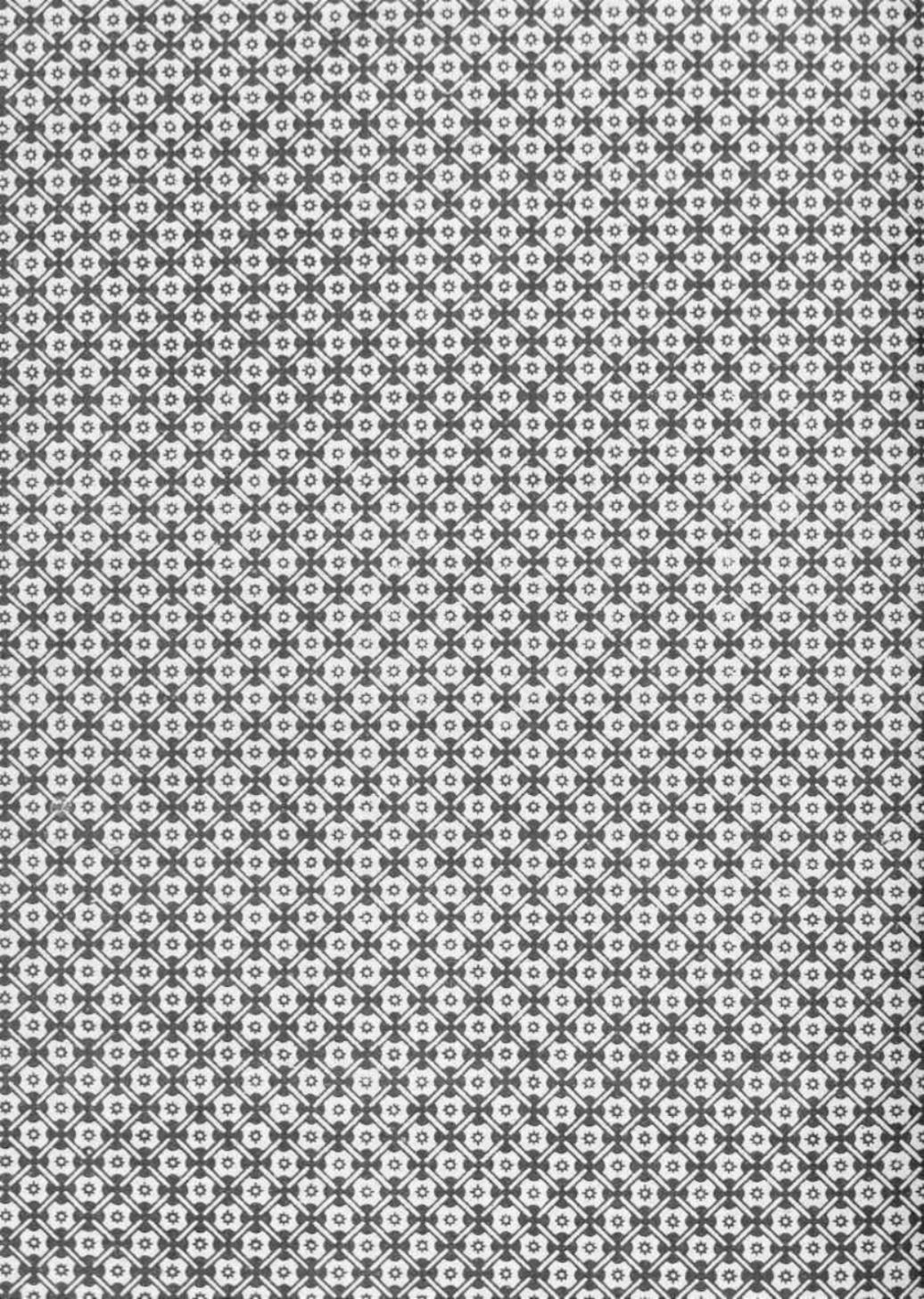
Tal es también, carísimos hermanos míos, el que yo os doy á vosotros en esta instrucción, que servirá para que veáis el abismo de de las perversas doctrinas, desgraciadamente tan difundidas, llegando ya su osadía á pretender elevarse á sanciones públicas para consumir la ruina de los altares. Y pues que las Cortes mismas ocurrieron á ello no admitiendo el proyecto á discusión, solo resta de nuestra parte que interpongamos nuestro oficio, declarando como declaramos, que todo él es un tegido de proposiciones falsas, erróneas, cismáticas, heréticas, subversivas del orden y potestad de la Iglesia, y de la disciplina canónica; y como tal le reprobamos, prohibimos, y condenamos.

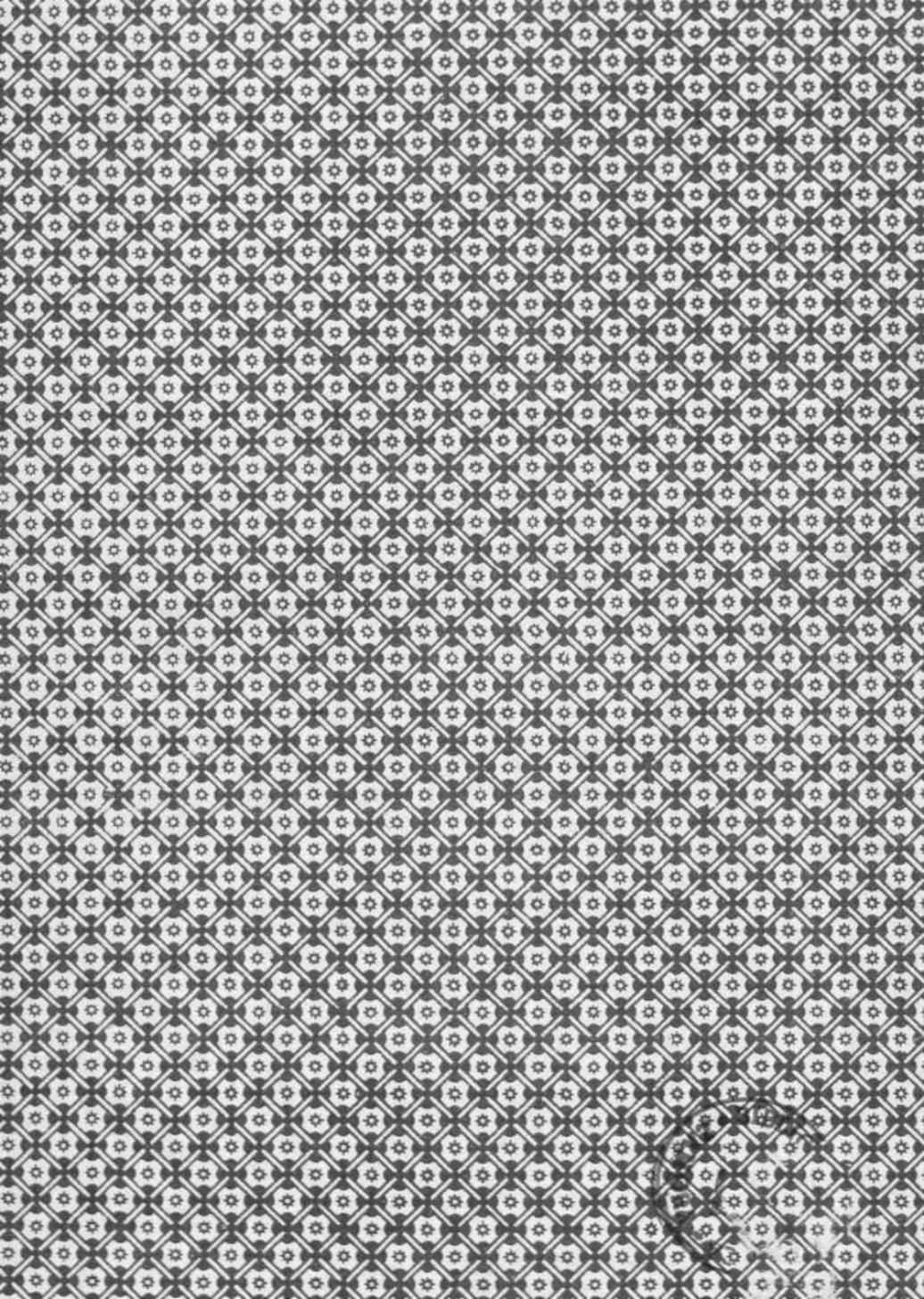
Finalmente os recomendamos la necesidad de vivir alerta contra las insidias del error, que sabe insinuarse disfrazado con las apariencias del celo más puro: como bien lo veis en el idioma que usan los escritos y papeles públicos que circulan, los cuales, llenos de veneno y odio (que no puede disimularse) contra la Santa Religión, tienen la audacia ó la superchería de invocarla y aplaudirla en el nombre para asesinarla. Es preciso confesar, que en este arte de mentir y desfigurar es en el que se ha distinguido particularmente este siglo de horror y de iniquidad: por que es propiedad de esta y de todos los seductores avanzar siempre en la malicia y en la carrera del engaño y de la perversion, según que de ellos lo dijo ya S. Pablo: *Mali autem homines, et seductores, proficient in pejus; errantes, et in errorem mittentes.* (1) Y añadiré, y os diré á todos con el mismo Apóstol á su discípulo: Manteneos firmes en la doctrina y cargos que recibisteis, teniendo siempre presente de quien la recibisteis: *Tu verò permans in iis quæ didicisti, et credita sunt tibi: sciens à quo didiceris.* Zamora 12 de Febrero de 1823.

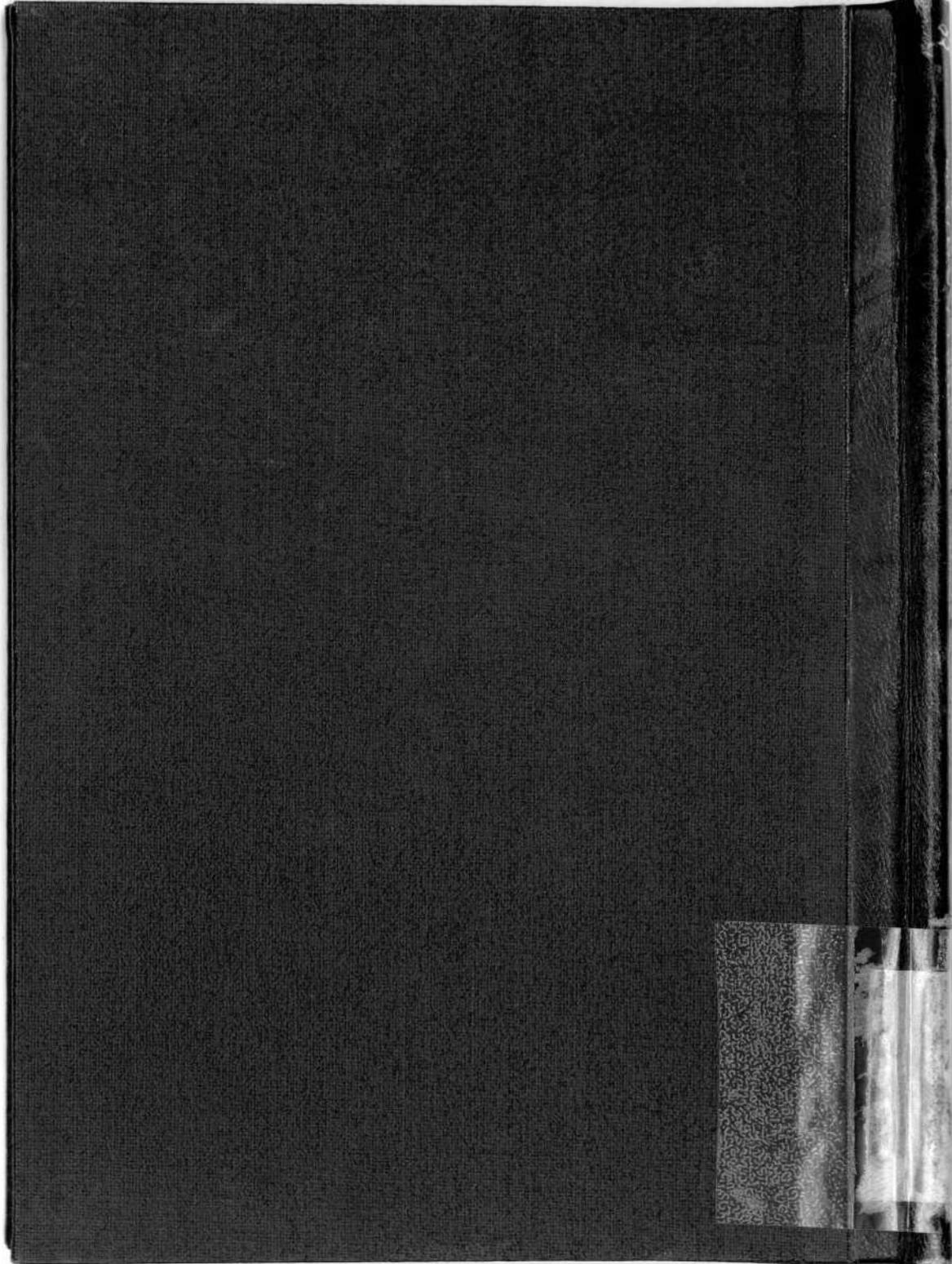
Pedro Obispo de Zamora.

(1) *Ad Timoth. 2. c. 3. v. 13.*









Y A LA CLERODY PUEBLO DE ESTA NUESTRA DIOCESIS

DE LA